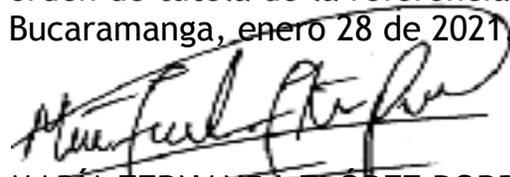


Constancia: Se informa al Despacho que ya fue emitida orden a las autoridades correspondientes a efectos de ejecutar la sanción modificada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento el 6 de junio de 2017 (*arresto de tres días y multa de dos S.M.L.M.V.*); ahora bien, cabe aclarar que la sancionada ya cumplió con el arresto pero no ocurre lo mismo con la multa.

En atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19, el CSJ dispuso la suspensión de términos judiciales entre ellos los procesos administrativos de cobro coactivo, dicha suspensión se decretó desde el 24 de marzo (*ACUERDO PCSJA20-11528*) al 1° de julio de 2020 (*ACUERDO PCSJA20-11567*), también se debe señalar lo expuesto en reciente jurisprudencia¹ de la Corte Suprema de Justicia en la que se enmarca la posibilidad de que las órdenes de arresto impuestas en estos trámites sean conmutadas por otro tipo de medidas.

Finalmente, no se ha obtenido información de ninguna de las partes intervinientes (*incidentante e incidentada*) sobre el cumplimiento de la orden de tutela de la referencia; para lo que se estime pertinente proveer.
Bucaramanga, enero 28 de 2021



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que la suspensión de términos judiciales decretada el 24 de marzo de 2020 a través de Acuerdo *PCSJA20-11528* dispuesto por el CSJ, se restableció el 1° de julio del mismo año de conformidad al Acuerdo *PCSJA20-11567*, todo ello en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional así como la orden de aislamiento preventivo que aún se presenta por el COVID-19, a su vez en reciente Jurisprudencia² se dispuso la posibilidad de conmutar las sanciones de arresto impuestas ya que su ejecución *-en estos momentos-* implicaría un riesgo inminente y una carga desproporcionada a los sancionados.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Radicación No. E-11001-02-03-000-2020-00014-00 del 29 de abril de 2020. M.P. QUIROZ MONSALVO, Aroldo Wilson.

² Ibidem.

Así las cosas, requiérase al accionante y a la accionada para que informen si se acató la orden constitucional proferida a favor de Samuel Santana Rubio, esto es, *el valor correspondiente a las incapacidades a éste formuladas por accidente laboral*, las cuales se adeudan del 27 de enero de 2017 al 10 de marzo del mismo año (*las fechas relacionadas en la sentencia (25 de diciembre de 2016 al 26 de enero de 2017) ya fueron canceladas*).

A efectos de notificar al accionante y a la señora Jessica Paola Guerrero Sanjuan (*accionada*), publíquese el presente requerimiento en el Micrositio Web del Despacho.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

JULY ARDILA RUEDA
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL PENAL DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb6cae0a616256fc6ada483680b8d4e9e6c364839ae3fe86e6cc13559dca075**

Documento generado en 29/01/2021 02:13:27 PM